



Asamblea General

Distr. general
12 de febrero de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 139 y 148 del programa

Gestión de los recursos humanos

**Aspectos administrativos y presupuestarios de la
financiación de las operaciones de las Naciones
Unidas para el mantenimiento de la paz**

Adscripción de personal militar y de policía en servicio activo

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre adscripción de personal militar y de policía en servicio activo (A/70/229). Durante su examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, que proporcionaron información y aclaraciones adicionales, y por último presentaron las respuestas escritas recibidas el 8 de diciembre de 2015.

2. El informe se presenta de conformidad con la resolución 68/252, en la cual la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre la evolución de la situación relacionada con la cuestión y, de ser necesario, una nueva propuesta para examinarla durante la parte principal de su septuagésimo período de sesiones. La Asamblea también solicitó al Secretario General que prorrogara por un nuevo período de tres años las medidas excepcionales autorizadas en el párrafo 21 de su resolución 67/287 y que intensificara su colaboración con los Estados Miembros con miras a determinar soluciones alternativas para resolver las discrepancias entre las legislaciones nacionales y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas relativas a la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo (véase también el párrafo 6 que figura más abajo).



Discrepancias o posibles discrepancias con la legislación nacional

3. En el párrafo 5 de su informe, el Secretario General indica que en algunos casos, la legislación nacional prohíbe al personal militar o de policía en servicio activo aceptar remuneración de una organización externa. Afirmar además que, en otros casos, para que el personal permanezca en servicio activo es necesario el pago de determinadas prestaciones, y que esta situación entra en conflicto con la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, que establece que los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de gobierno alguno.

4. En el párrafo 6 de su informe, el Secretario General señala que la Secretaría distribuyó a todos los Estados Miembros una nota verbal en la que les solicitaba que proporcionaran información sobre toda posible discrepancia entre su legislación nacional y el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que pudiera repercutir en las obligaciones contractuales de los oficiales militares y policiales en servicio activo que tuvieran contratos con las Naciones Unidas. De las 20 respuestas recibidas, 12 indicaron que había discrepancias o posibles discrepancias; 4 Estados informaron de que el conjunto integral de la remuneración de las Naciones Unidas no resultaba tan atractivo como el conjunto integral de la remuneración estipulado en su legislación nacional y, por lo tanto, el personal militar y de policía no veía aliciente para solicitar puestos en servicio activo en la Secretaría; y 4 informaron de que no existían discrepancias entre su legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

5. Asimismo, el Secretario General indica en el párrafo 8 de su informe que se pidió a los 128 oficiales en servicio activo adscritos que prestaban servicios en la Sede en octubre de 2014 que consignasen en un formulario cualquier pago, prestación o prima que percibieran de sus gobiernos nacionales a raíz de su condición de personal en servicio activo. De las 111 respuestas recibidas, correspondientes a 53 Estados Miembros, 19 funcionarios de 9 Estados Miembros informaron de que recibían remuneración de algún tipo de los gobiernos de sus países, que incluía un sueldo básico, prestaciones o aportaciones a planes de pensiones.

Medidas excepcionales aplicadas por la Secretaría

6. En el párrafo 10 de su informe, el Secretario General indica que la Secretaría ha aplicado las siguientes medidas excepcionales en dos ocasiones, de conformidad con lo establecido en la resolución 67/287 de la Asamblea General:

a) Oficial adscrito en servicio activo con nombramiento temporal: en este caso se pagó al gobierno el sueldo de las Naciones Unidas, mientras que el funcionario siguió percibiendo el sueldo de su Gobierno y se modificó el contenido de la declaración hecha con arreglo a la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal para evitar todo conflicto posible;

b) Oficial adscrito en servicio activo con nombramiento de plazo fijo: en este caso el sueldo, el ajuste por lugar de destino y las prestaciones se ingresaron en una cuenta a nombre del gobierno indicada por el funcionario, mientras que los

gastos de los viajes oficiales, incluida la prima de asignación, se ingresaron directamente en la cuenta personal del funcionario.

Principios rectores y camino a seguir

7. En el párrafo 12 del informe se establecen los principios rectores para solucionar las discrepancias entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que los principios rectores tenían por objeto asegurar que ningún Estado Miembro estuviera en situación de desventaja y que todos pudieran participar en pie de igualdad en la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo, y, al mismo tiempo, garantizar que el personal adscrito rindiera cuentas al Secretario General.

8. En los párrafos 14 a 16 de su informe, el Secretario General afirma que tiene la intención de presentar información anualmente a la Asamblea General en el contexto de su informe sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Además, señala que tiene la intención de solicitar a los funcionarios adscritos en servicio activo que declaren toda remuneración o prestación que reciban de sus gobiernos respectivos. El Secretario General dice también que, debido a que la información recibida de los Estados Miembros no ha sido suficiente, no se ha podido elaborar una nueva propuesta para solucionar las discrepancias. Por lo tanto, solicita que la Asamblea considere la posibilidad de prorrogar la aplicación de las medidas excepcionales. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que se esperaba que la prórroga facilitara la presentación por los Estados Miembros de la información requerida sobre posibles discrepancias con la legislación nacional, lo que permitiría a la Secretaría comprender el alcance de la cuestión a fin de elaborar propuestas y/o mecanismos.

9. En el párrafo 13 de su informe, en la sección correspondiente al camino a seguir, el Secretario General indica que en el anexo del informe se establecen recomendaciones iniciales para modificar el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas a fin de solucionar las discrepancias con la legislación nacional. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que el anexo, titulado "Recomendaciones iniciales para modificar el Estatuto y el Reglamento del Personal a fin de solucionar las discrepancias relativas a la adscripción", se presentaba únicamente a título informativo, no para su aprobación. **La Comisión Consultiva observa la tasa de respuesta de los Estados Miembros hasta la fecha. La Comisión considera que la colaboración constante del Secretario General con los Estados Miembros debería facilitar la formulación de propuestas más concretas al respecto.**

Conclusión

10. En el párrafo 17 de su informe, el Secretario indica las medidas que deberá adoptar la Asamblea General, a saber:

a) Tomar nota de la información adicional proporcionada en el informe sobre la aplicación de las medidas excepcionales autorizadas por la Asamblea General en su resolución 67/287;

b) Considerar la posibilidad de prorrogar la aplicación de las medidas excepcionales autorizadas por la Asamblea General en sus resoluciones 67/287 y 68/252 en los casos en que la legislación nacional prohíbe al personal militar o de policía adscrito en servicio activo aceptar remuneración o prestaciones de las Naciones Unidas o en que la legislación nacional exige que el funcionario siga recibiendo ciertas prestaciones del gobierno;

c) Pedir a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con las solicitudes de información que curse la Secretaría sobre cualquier posible discrepancia entre su legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal, así como sobre la remuneración y las prestaciones otorgadas a los funcionarios adscritos en servicio activo.

11. La Comisión Consultiva recomienda que se aprueben las medidas solicitadas, y recomienda también que la aplicación de las medidas excepcionales se prorrogue por un período de hasta tres años, a fin de que haya suficiente tiempo para mantener una colaboración más productiva con los Estados Miembros. La Comisión también recomienda que la Asamblea General solicite al Secretario General que siga intensificando su colaboración con los Estados Miembros con miras a determinar soluciones alternativas a las discrepancias entre las legislaciones nacionales y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas relativas a la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo.
